



MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

Cnel. Oviedo, 24 de julio del 2024

Señor
Intendente Municipal
Abog. Marcos Antonio Benítez
E. S. D.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/2024 PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS 1) CALLE GUAIRA C/ DR. FEDERICO CHÁVEZ .2) CALLE MARISTA INTERSECCIÓN CALLE MOREIRA ID INTENCIÓN No.206.

DICTAMEN DE LA UOC DE LA MUNICIPALIDAD DE C. OVIEDO.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones de la Ley 7021/22 de Suministro y de Contrataciones Públicas, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Que, la Dirección de obra de la Municipalidad, solicita de manera urgente recomendando la ejecución de los trabajos requeridos, adjuntando Informe técnico, planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas, plano, tomas fotográficas y otros documentos respaldatorios como pedido de pobladores.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal , solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. Que en la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento via de excepción para los trabajos requeridos en base a los documentos e informes y fundamentos legales.

Que la Municipalidad de Ciudad de Cnel. Oviedo no puede estar ajena a la situación actual de los pobladores afectados por falta de camino y que se encuentran actualmente aislados de la ciudad por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Memorándum 072/2024 de obras, informe técnico de la Dirección de Obras solicitando de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando documentos planos y tomas fotográficas que evidencian las necesidades.



MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

Se adjuntan copian de los mismos al presente dictamen.

Las especificaciones técnicas de los trabajos se fueron elaboradas por Dirección de obras.
Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 40.- Contratación por excepción establece. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave.

Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Art. 34 . Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N" 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 92. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

1. Memorándum No.072/2024, Informe Técnico de la Dirección de obra de la Municipalidad que solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando planilla, planos, imágenes, pedido de pobladores, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. En la fecha, la Intendencia Municipal acepta el dictamen y autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento via de excepción para la obra requerida en base a los fundamentos legales.

Primera imagen : Lote 1

Segunda imagen : Lote 2



MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO





MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO





MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

Que, constituye un peligro real para los pobladores no contar con infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento y en este caso particular camino terraplenado que en días de lluvia se torna intransitables.

OTRA JUSTIFICACIÓN IMPORTANTE:

Una vez realizado y recepcionados los trabajos de empedrado de parte de la Comuna, el Gobierno Nacional tiene proyectado POUT (PLAN DE ORDENAMIENTO URBANISTICO Y TERRITORIAL) lo que obliga a la Institución Municipal a la conclusión de los trabajos en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta que los trayectos se encuentran dentro de ese Plan del gobierno central cuyo objetivo es la de ASFALTAR dichas arterias a los efectos de que puedan ser utilizados como camino alternativo de llegada a la ciudad, lo que impactaría de manera positiva en el crecimiento de la comunidad.

Que, la Dirección de obras recomienda dar curso al pedido por vía de excepción adjuntando el informe técnico ya mencionado.

Por todo lo expuesto, se debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés general que se encuentra como uno de los principios rectores de la ley 7021/22.

Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para los trabajos de construcción de empedrado, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que **resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de los pobladores por falta de camino de todo tiempo** y el normal desarrollo de sus actividades que requieren hoy una intervención inmediata.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizarán de forma urgente en los lugares requeridos por la Dirección de Obras.

Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras viales solicitadas con carácter de urgencia imposterable en materia de infraestructura vial y seguridad vial, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación a los pobladores y a sus bienes (vehículos).



MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 34 dispone. Contratación por urgencia impostergerable. La urgencia impostergerable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergerable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La **urgencia impostergerable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no ejecución de los trabajos requeridos, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar primero la integridad física de los pobladores y segundo lógicamente sus bienes, por lo que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es concreta** teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentran las zonas se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de obras de la Institución Municipal y pedido de los pobladores.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un **procedimiento ordinario**, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata, más aun con las justificaciones mencionadas precedentemente.

Además, la urgencia es **inmediata**, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 168º de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N" 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 92 establece: Urgencia impostergerable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podría ocurrir accidentes fatales por el mal estado de los caminos especialmente en días de lluvia que cuentan con pendiente de gran dimensión que dificulta el tránsito vehicular y poniendo en peligro de esta forma la vida de pobladores, conductores y transeúntes.

QUE, EL PROCEDIMIENTO NO ES POR NEGLIGENCIA E IMPREVISIÓN SINO PARA DAR UNA SOLUCIÓN RÁPIDA A ESTA SITUACIÓN DE URGENCIA QUE SE PRESENTA.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

- Artículo 5^o sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.
- Artículo 6^o.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

La normativa municipal citada conforme a lo descripto en su Art 12^o, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere:

2. En materia de infraestructura pública y servicios: La construcción, equipamiento y mantenimiento de los caminos vecinales rurales y otras vías de comunicación que no estén a cargo de otros organismos públicos;

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N^o 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N^o 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" Artículo 93. dispone Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, **resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LMC o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por**



MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

la Vía de Excepción con aviso de intención de compra adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y **no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las obras de infraestructuras. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Coronel Oviedo, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADOS 1) CALLE GUAIRA C/ DR. FEDERICO CHÁVEZ .2) CALLE MARISTA INTERSECCIÓN CALLE MOREIRA ID INTENCIÓN No.206 utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los ciudadanos como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura vial estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma de las infraestructuras viales y en este caso particular para beneficiar directamente a los pobladores que se encuentran totalmente aislados por falta de camino de todo tiempo.**

Que, las obras requeridas son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Que, la Resolución DNCP No.453/24 Título III CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN Capítulo I AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA Artículo 10 dispone, Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción. El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP Ne 440U23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, consideramos pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del



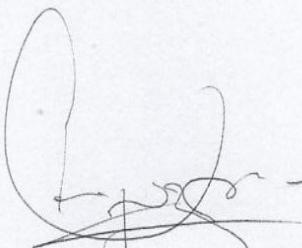
MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

ES NUESTRO DICTAMEN.



Abg. Adalberto Aquino Godoy
Asesor UOC.



Abg. Raul Velazquez
Encargado de U.O.C
Municipalidad de Cnel. Oviedo